DECRETO No. 059 de 2025
(07 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO DE FUNCIONES SIN EFECTOS FISCALES AL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE ANGELOPOLIS - ANTIOQUIA.

EL ALCALDE DE ANGELOPOLIS ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente de la conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política, articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

Son atribuciones de los alcaldes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)
d) En relación con la Administración Municipal:
(...)

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, armonizado con el artículo 2.2.5.5.41 ibidem y compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

Jose Luis Montoya Quiceno
Alcalde

"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo"

Que, a su vez, el artículo 2.2.5.5.43 del referido Decreto 1083 de 2015, y compilado en el mismo artículo de4l Decreto 648 de 2017, preceptúan:

"Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

Que el artículo 99 y 106 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en cuanto a la designación de encargo por una falta temporal por una falta temporal la incapacidad física transitoria de un Alcalde Municipal señalando:

"ARTICULO 99, FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales del alcalde:
a) Las vacaciones;
b) Los permisos para separarse del cargo;
c) Las licencias;
d) La incapacidad física transitoria;
e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;
f) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;
g) La ausencia forzada e involuntaria.
(...)

"ARTICULO 106: DESIGNACION. El presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de faltas absolutas o suspensión, designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fuera temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático." (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Que las anteriores actuaciones se realizan en el marco de las facultades constitucionales, legales y Reglamentarias en especial de las conferidas en el artículo 112 de la Ley 136 de 1994 y, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 009 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR transitoriamente y sin efectos fiscales a la servidora pública NATALIA ANDREA VÁSQUEZ TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.480.439 expedida en Angelópolis – Antioquia, quien se desempeña en el cargo denominado Secretaria General y de Gobierno de este ente territorial , correspondiente al nivel DIRECTIVO, código 020, grado 03, en funciones y sin desvincularse de las propias del empleo, como Alcalde del Municipio de Angelópolis, por el término de los días 08 y 09 de julio de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese lo aquí dispuesto a los interesados para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Angelópolis Antioquía, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

JOSE LUIS MONTOYA QUICENO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: CG & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S Abogado Contratista –	Nombre: Nombre: CG & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S Cargo: Abogado Contratista –	Nombre: Nombre: CG & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S Cargo: Abogado Contratista –
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de la alcaldía de Angelópolis, a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		